CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que revisado el expediente aún no se ha adelantado el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada la LLANERA SANGILEÑA S.A.S. Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, adelante todas las diligencias pertinentes para la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA LLANERA SANGILEÑA S.A.S., so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b1f162409250bcce12147a712a0dc4ea114aaf184b3fcb5d953c4d91539683**

Documento generado en 07/02/2024 08:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica